CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN Nº 1231-2012 LIMA

Lima, uno de junio de dos mil doce.-

VISTOS; y, <u>CONSIDERAND</u>O: ------PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de ésta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por la empresa Industrias Plásticas Reunidas Sociedad Anónima, para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la Ley N° 29364. -----SEGUNDO.- El artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364 del 28 de mayo de 2009, establece los requisitos de admisibilidad del recurso de casación, debiendo interponerse el recurso: 1) Contra las sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; 2) Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad en caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; 3) Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; 4) Adjuntando el recibo de la tasa judicial respectiva.-----TERCERO. - Conforme el artículo 64 inciso 5 del Decreto Legislativo N°1071 norma que regula el arbitraje señala "contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial".-----CUARTO.- En el caso de autos, se aprecia que el recurso de casación cuestiona la resolución de fojas quinientos cincuenta y dos, del veintisiete de enero de dos mil doce, en el extremo que declaró infundado el recurso de anulación y en consecuencia, válido el laudo arbitral materia de autos.-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN Nº 1231-2012 LIMA

QUINTO.- De lo expuesto se concluye que la citada resolución materia de impugnación no se encuentra dentro del supuesto de hecho previsto en el acotado inciso 5 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo; pues según dicha norma sólo procede el recurso de casación en aquellos casos que se declare la anulación total o parcial del laudo arbitral lo que no sucede en el presente caso. ------Por estas consideraciones al no haberse cumplido con las exigencias de fondo antes citadas; en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392 del Código acotado: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de folios quinientos cincuenta y nueve, interpuesto por la Empresa Industrias Plásticas Reunidas Sociedad Anónima; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Empresa Industrias Plásticas Reunidas Sociedad Anónima con DISTINCA Sociedad Anónima Cerrada, sobre anulación de laudo arbitral; y los devolvieron; interviniendo como ponente el Juez Supremo señor Calderón Castillo.-

SS.

TAVARA CÓRDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

CASTAÑEDA SERRANO

MIRANDA MOLINA

CALDERÓN CASTILLO

Wlv/Khm